



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2021-00146

Verbal

Demandante: MIGUEL ÁNGEL DE LEÓN GUETTE, MARTHA CECILIA DE LEÓN AHUMADA, MIGUEL ÁNGEL DE LEÓN AHUMADA, JESÚS ANTONIO DE LEÓN AHUMADA y GUILLERMO ANTONIO DE LEÓN AHUMADA.

Demandado: INVERCLÍNICAS S.A., COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA. – COOINPAZ LTDA.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de agosto de 2022.

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2021-00146-00** incoado por MIGUEL ÁNGEL DE LEÓN GUETTE, MARTHA CECILIA DE LEÓN AHUMADA, MIGUEL ÁNGEL DE LEÓN AHUMADA, JESÚS ANTONIO DE LEÓN AHUMADA y GUILLERMO ANTONIO DE LEÓN AHUMADA contra INVERCLÍNICAS S.A., COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA. – COOINPAZ LTDA.; informándole, que el 11 de julio de 2022 la parte demandante sustentó el recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia del 6 de julio de 2022.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, MIGUEL ÁNGEL DE LEÓN GUETTE, MARTHA CECILIA DE LEÓN AHUMADA, MIGUEL ÁNGEL DE LEÓN AHUMADA, JESÚS ANTONIO DE LEÓN AHUMADA y GUILLERMO ANTONIO DE LEÓN AHUMADA, a través de apoderado judicial, contra la sentencia dictada el seis (6) de julio de 2022 dentro del proceso de la referencia. Y en atención, a que la parte recurrente dentro del término de tres (3) días otorgado en la audiencia de instrucción y juzgamiento sustentó el mismo, lo cual está reglado en el inciso 2 del numeral 3° del artículo 322 C.G.P., se concederá la alzada en el efecto suspensivo de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P.

Se ordenará por secretaría que el mismo sea repartido entre los Magistrado(a) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a través del sistema TYBA y se remita vía correo electrónico el expediente electrónico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaría la apelación a los MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y envíese el expediente electrónico a esa Superioridad vía correo electrónico para el correspondiente trámite de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.-